

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea	

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

**PARTE OFICIAL**  
**—**  
**PRESIDENCIA**  
**DEL**  
**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR**

Resultando de los antecedentes que existen en la Secretaría de este Gobierno de provincia, que en el Ayuntamiento de Daroca han ocurrido tres vacantes de Concejales por virtud de las excusas presentadas por D. Antonio Echapresto Rodrigo, D. Gregorio García Martínez y D. Benito Martínez Rodríguez, las cuales fueron admitidas oportunamente por la Comisión provincial, y teniendo en cuenta que dichas vacantes constituyen la mitad del total de individuos de que debe componerse el expresado Ayuntamiento; he dispuesto hacer uso de las facultades que me confiere el artículo 59 de la ley Provincial al efecto de cumplir lo que determina el 46 de la municipal, convocar á elección extraordinaria para cubrir las tres vacantes de Concejales que existen en el Ayuntamiento de Daroca, cuyo acto deberá tener lugar el domingo 6 de mayo próximo.

En virtud de lo dispuesto anteriormente, el Alcalde hará exponer al público la lista de electores á que hace referencia el artículo 7.º del Real decreto de 5 de noviembre de 1890.

Desde el día siguiente al de esta convocatoria hasta el 6 de mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y propuestas para Concejales.

El 29 del corriente como domingo anterior al de la elección, se reunirá la Junta local del Censo al efecto de lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto antes citado,

En el mismo día el Alcalde hará por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del propio Real decreto.

El 6 de mayo á las siete de la mañana, se constituirá la mesa en el local designado para cada sección, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, con el fin de que á esta hora en punto principie la votación.

El 10 de mayo, como jueves inmediato posterior al día de la elección, la Junta de escrutinio se constituirá á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y electores de Daroca, á los que ruega con todo encarecimiento la exacta observancia de los preceptos de la vigente ley Electoral. Logroño, 14 de abril de 1894.

*El Gobernador,*  
**Pablo de Fuenmayor.**

**Ministerio de la Guerra.**

**REAL ORDEN-CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconocan á favor de los causantes los 21 créditos números 10 á 12, 14 á 22, 24 á 29 y 31 á 33, comprendidos en la relación 1.ª, adicional á la núm. 7 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á la Academia de Alumnos, después de rectificado el señalado con el núm. 29, en la forma siguiente: capital rectificado, 182 pesos; intereses, 45'50; total, 227'50; 35 por 100, 79'62; cuyos 21 créditos, con la mencionada rectificación ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses, ascienden á 2.030'85 pesos

por el capital rectificado de los mismos, y á 338'49 por los intereses devengados; en junto, á 2.369'34, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 829 pesos 17 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección

general de Hacienda de este Ministerio que failite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 829 pesos 17 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

**RELACIÓN QUE SE CITA ADICIONAL Á LA NÚM. 7.**

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 de capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.		Pesos.
10	D. José Alonso Perdomo	52'78	"	52'78	18'47
11	José Agudo Domínguez	48'34	13'05	61'39	21'48
12	José Aragonés Serrich	57'76	15'59	73'35	25'67
13	D. José Rodrigo Longo	30	0'30	30'30	10'60
14	Juan Cano García	65	17'55	82'55	28'89
15	Cristóbal Cabello Lucena	65	8'45	73'45	25'70
16	José Expósito Ramos	150'26	36'06	186'32	65'21
17	Pedro Fernández Ardina	13	3'51	16'51	5'77
18	Antonio Floridos Mateos	161'30	"	161'30	56'45
19	Francisco García González	190'68	"	190'68	66'73
20	Ramón Gascon Membrado	37'30	9'32	46'62	16'31
21	Angel Ildefonso García	160'47	43'32	203'79	71'32
22	Eliás Hidalgo Escudero	68'18	"	68'18	23'86
23	Bernardo López López	168	45'36	213'36	74'67
24	Vicente Muñoz Yuste	64'23	17'34	81'57	28'54
25	Luis Mendivil Flores	127'85	34'51	162'36	56'82
26	Juan Martínez García	65	"	65	22'75
27	Abraham Oñate Belmonte	142'12	38'37	180'49	63'17
28	D. Alberto Quintano Montuño	130'13	20'82	150'95	52'83
29	Antonio Ríos Aguilar	182	49'14	231'14	80'89
30	Cecilio Robledillo Gamo	168	40'32	208'32	72'91
31	D. Eduardo Rippe Valdés	63'45	"	63'45	22'20
32	Nicolás Sánchez Sarroca	130	35'10	165'10	57'78
33	D. Claudio Sánchez Coloma	56	"	56	19'60
TOTAL.		2396'85	428'11	2824'96	982'62

Madrid, 26 de marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ. (Gaceta del 2 de abril)

## Diputación provincial.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial y que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 1.º, art. 64 de la ley orgánica Provincial vigente.

### Sesión extraordinaria del 21 de febrero de 1894.

Se acordó admitir como Diputado provincial por el distrito de Haro á D. Leonardo Etcheverría Etchegoyen, quien dió las gracias á la Corporación.

Se acordó conceder á la Junta de San Baudilio de Llobregat el interés del 5 por 100 por las cantidades que se le adeudan.

Se autorizó al Ayuntamiento de Sorzano para litigar con los vecinos que se niegan al pago de las cuotas para la remuneración del Médico.

Se autorizó así mismo al Jefe de carreteras para la demolición de un bloque en la de Quel á Autol.

Se acordó significar á la Dirección general de Instrucción pública, que la Diputación no debe atender al sostenimiento de Profesor de Francés en las Escuelas Normales.

Después de un detenido debate, se acordó que una comisión se aviste con otra que designe el Ayuntamiento de Logroño, á fin de que dé solución á las reclamaciones promovidas respecto á la antigua casa de Beneficencia provincial.

Visto el expediente promovido por el Farmacéutico del Hospital provincial, se acordó que la cura antiséptica se realice en las mismas condiciones que ha venido haciéndose.

Se acordó satisfacer á la Diputación de Soria el importe de las estancias causadas por la demente Eduarda San Miguel Galilea, natural de Jubera.

Se aprobó el presupuesto adicional. Se aprobó el proyecto para la instalación de pabellones con destino á dementes en la casa de Beneficencia, otorgándose un voto de gracia al Sr. Arquitecto provincial.

### Sesión del 2 de abril.

El Sr. Gobernador declaró abiertas las sesiones en nombre del Gobierno de S. M. Con sentida frase manifestó la satisfacción que experimentaba al presidir una Corporación que en su gestión administrativa había levantado un grandioso edificio á la Beneficencia, reservándose ella una modesta casa, y ofreció su concurso y reclamó el de la Diputación para la buena marcha administrativa de la provincia.

Contestó el Sr. Moreno en nombre de la Diputación ofreciéndole concurso de ella la consideración personal de todos los Sres. Diputados, y le dió las más expresivas gracias por las lisonjeras frases que había dedicado á la Diputación.

Se leyó la Memoria que presenta la Comisión provincial.

Se acordó que los asuntos pendientes pasaran á informe de las respectivas Comisiones.

Para examinar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial con carácter de interinidad, se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Etcheverría, Iribarren, Negueruela y Aauri.

Se acordó celebrar cuatro sesiones en el presente período, dando principio á las cuatro de la tarde.

### Sesión del día 3.

Se acordó pasar á informe de las respectivas comisiones una circular interesándose contribuya al Montepío de la Guardia civil, y una instancia de don Ricardo Serrano, escribiente de la Contaduría solicitando aumento de sueldo.

Se acordó anunciar la vacante de un peón caminero en armonía con lo preceptuado en la Real orden de 31 de julio de 1893.

Accediendo á lo interesado por la Comisión provincial de Segovia, se acordó abonar las estancias que ha causado la demente Benita Gárate Cámara, natural de Ezcaray.

Se acordó informar al Gobierno de provincia que pueden ser aprobadas las ordenanzas del pueblo de Bañares con supresión del art. 9.º

Se acordó pasar á informe del Director de la Beneficencia y Maestro de la misma, una instancia del acogido Pedro Ontillera, que solicita una retribución de 10 pesetas como auxiliar de la escuela.

Se acordó desestimar una instancia de D. Claudio Orío, Practicante del Hospital provincial, que solicita aumento de retribución por afeitar y cortar el pelo á los asilados de la Beneficencia y enfermos del Hospital.

Se aprobaron los acuerdos adoptados por la Comisión provincial con carácter de interinidad otorgando un voto de gracias á favor de dicha Comisión.

Vista una denuncia del Alcalde de Corera, se acordó que por el Jefe de Carreteras provinciales, se reconozcan dos casas sitas en el mencionado camino.

Se aprobaron varias cuentas presentadas por el Sr. Arquitecto provincial con ocasión de obras ejecutadas por administración en varios establecimientos provinciales.

Se acordó dar las más expresivas gracias á D. Joaquín Jordá y Padró, por el libro que ha destinado al Archivo provincial titulado *Logroño Económico*.

Se autorizó al Sobrestante de Carreteras para la adquisición de tijeras, sierra y una carretilla.

Se acordó proveer una vacante de peón caminero atemperándose á la ley de 10 de julio de 1885 y demás disposiciones.

Se encargó á la sección de Contaduría, formule el pliego de condiciones económicas para la subasta de pabellones con destino á dementes en la casa de Beneficencia.

Se aprobó el acta convenio celebra-

do entre el Presidente de la Diputación y Alcalde de Logroño, para llevar á cabo la enagenación de la antigua casa de Beneficencia.

Se concedió al Ayuntamiento de Aguilar algunos plantones que había solicitado.

Se designó á D. José Herreros de Tejada para formar parte del Tribunal de subastas, y al Sr. Etcheverría para la comisión de Hacienda.

### Sesión del día 4.

Se acordó pasar á informe de la comisión respectiva una solicitud en que se reclama auxilio para llevar á la clínica del Dr. Ferrán á un niño mordido por un perro hidrófobo, y otra de D. Dámaso García, haciendo proposiciones para el arrendamiento de las fincas de Villamediana.

Se acordó que no se adquirieran ejemplares de una segunda edición del libro *Las enfermedades de la vida*, por haberse adquirido de la primera.

En el expediente promovido por don Serapio Irazola, haciendo proposiciones para el arranque de plantones en el Vivero provincial, se acordó después de algunas observaciones hechas por los Sres. Martínez Baquero y Negueruela lo siguiente:

1.º Que se desestime la proposición formulada por D. Serapio Irazola.

2.º Que se le rebaje del precio del arrendamiento la cantidad de 167 pesetas correspondiente á las parcelas números 1, 2 y 7.

3.º Que se admitan proposiciones para el arranque y adquisición de árboles maderables, insertándose el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y

4.º Que se haga presente en el BOLETIN OFICIAL que á los Ayuntamientos que lo soliciten se les dará gratis los plantones existentes en el Vivero, siendo de su cuenta el arranque de los mismos y su conducción desde el Vivero.

Se desestimó una instancia de don Manuel Laguardia, empleado en la casa de Beneficencia, en la que solicita se le asigne el sueldo de 912'50 pesetas.

Se desestimó también una instancia de D. Ricardo Serrano, escribiente en Contaduría, solicitando el ascenso á la plaza de escribiente primero, por hallarse esta amortizada.

Se acordó autorizar al Regente de la imprenta para adquirir tinta con destino á la impresión del BOLETIN OFICIAL.

Leído un dictamen de la comisión de Gobernación relativo á la subvención que gozan varios hospitales, y después de un debate en el que intervinieron varios Sres. Diputados, se aprobó en votación ordinaria el mencionado dictamen acordándose lo siguiente:

1.º Que se abone á los Hospitales de Alfaro, Arnedo, Calahorra y Cervera, la subvención correspondiente á razón de la cantidad que á cada uno se asignó por la Diputación en sesión de 4 de abril de 1892.

2.º Que se continúe subvencionando los referidos Hospitales por ser conveniente á los intereses provinciales, pero rebajando la parte proporcional que resulta por el exceso de estancia de Arnedo; de manera, que en el próximo ejercicio sean subvencionados con las cantidades siguientes: Alfaro, 2.618. Arnedo, 3.963. Calahorra, 4.146, y Cervera, 3.058; y

3.º Que se ordene á los Alcaldes de los pueblos indicados, sigan remitiendo mensualmente á la Secretaría de la Diputación el estado que se les tiene prevenido, comprensivo de los enfermos que han asistido, número de estancias, nombres de los enfermos &c.; y previniendo al de Calahorra, que si deja de cumplir este servicio como ahora lo ha hecho, le será retirada la subvención concedida.

Se acordó contribuir con 100 pesetas para el Montepío del Cuerpo de la Guardia civil.

Se acordó condonar al Ayuntamiento de Villavelayo y por razón de los daños causados á consecuencia de un pedrisco, la cantidad de 1029'20 pesetas.

Se acordó quedara sobre la mesa para que fuese examinado por los señores Diputados el proyecto del presupuesto ordinario.

El Sr. Herreros de Tejada, expuso que en su viaje á Madrid había visitado al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para enterarse del asunto en que se encontraba el proyecto del Instituto provincial, en cuyo Centro no se encontraba dato alguno de los remitidos por el Ayuntamiento y Comisión provincial. Se acordó dar un expresivo voto de gracias al Sr. Herreros por sus gestiones, y nombrar una comisión que se pusiera de acuerdo con el Ayuntamiento para activar dicho asunto.

Por iniciativa del Sr. Azpilicueta, se acordó nombrar una comisión que interese á la Jefatura de Obras públicas de la provincia el despacho de los proyectos terminados para proporcionar trabajo á las clases jornaleras.

Logroño, 7 de abril de 1894.—El Secretario, Joaquín Farias.—Visto bueno. Por ausencia del Presidente, el Vicepresidente, Valeriano Velasco.

## Administración de Hacienda.

### CIRCULAR

Dispuesto por el art. 68 del reglamento de 11 de abril de 1893, que el día primero del mes actual deben empezar en todas las poblaciones los trabajos para la formación de la matrícula del próximo ejercicio; esta Administración se cree en el deber de llamar muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de aquel precepto reglamentario, á fin de que, sin levantar mano, procedan á formar sus respectivas matrículas, ate-

niéndose en un todo á lo que sobre el particular determinan los artículos 69 al 95, ambos inclusive del antedicho reglamento.

Aun cuando los preceptos contenidos en los artículos de referencia son perfectamente claros y no dejan lugar á dudas de ningún género, sin embargo, la Administración considera conveniente, precisar algunos detalles para mayor inteligencia de los funcionarios que han de intervenir en servicio de tanta importancia como el que nos ocupa.

Así, pues, los trabajos preliminares para la confección de la matrícula deberán empezar por la convocatoria y reunión de gremios para la elección de Síndicos y Clasificadores que verifiquen el reparto de las cuotas de tarifa con que haya de tributar cada uno de los agremiados en el próximo año económico; debiendo tener en cuenta los Sres. Alcaldes que la agremiación es obligatoria, cuando pase de diez el número de individuos que se dediquen á una misma industria, á menos que renuncien á constituirse en gremio la mayoría de él, que deberá ser por lo menos de sus dos terceras partes.

Así mismo, deberá tenerse presente, que las cantidades que se asignen como cuotas en los repartos gremiales, no podrán en ningún caso bajar de la cuarta parte ni exceder del cuádruplo de la que tengan señaladas las industrias en las tarifas y epígrafes respectivos.

En las poblaciones, en que bien por su escasa importancia, ó bien por otras causas, no exista agremiación, la matrícula deberá formarse por los Sres. Alcaldes y Secretarios, incluyendo en ella á los industriales que hayan sido alta durante el trascurso del presente ejercicio, y eliminando á los que hayan cesado durante el mismo, produciendo las oportunas declaraciones de baja, así como también á los que se hubiesen declarado fallidos, y su falencia haya sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La matrícula, que en cuanto á su encasillado, deberá ajustarse al modelo adjunto, se extenderá con la separación conveniente y totalizándolas por orden numérico de tarifas, respecto de la primera, por clases y números de los conceptos y epígrafes, y en cuanto á la segunda, tercera y cuarta, y primera sección de la quinta, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas. En la segunda casilla se expresará en primer término los apellidos del contribuyente.

No debe olvidarse, que de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892, las industrias que se ejercen en más de un término municipal, como son: Empresas de ferrocarriles ó tranvías que no sean urbanos, Bancos y Sociedades las

comprendidas en los epígrafes 121, 124 al 126 y 129 de la tarifa segunda, tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes, están gravadas con el 16 por ciento en concepto de recargos municipales; pero ingresándose éstos con aplicación exclusiva á favor del Tesoro, y por lo tanto en aquellas poblaciones en que los Ayuntamientos acuerden no imponer recargos sobre la contribución industrial para atenciones de los mismos, ó que caso de acordarlos, sean por un tipo menor del 16 por ciento, los Alcaldes y Secretarios al incluir en matrícula á los individuos que ejercen las antedichas industrias fijarán á estos en la casilla de los recargos, las cantidades que correspondan con arreglo al expresado tipo del 16 por ciento.

Determinándose en el párrafo tercero del art. 114 del vigente reglamento del ramo, que las matrículas deberán insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Sres. Alcaldes y Secretarios remitirán á esta Administración sus respectivas matrículas, por triplicado, ó lo que es lo mismo, una original y dos copias.

Dichos documentos deberán estar en poder de esta oficina, para el 15 de mayo próximo, las de aquellas localidades en que no exista agremiación, y para el 31 del mismo mes los correspondientes á las poblaciones en que los industriales se constituyen en gremio.

Con las matrículas remitirán también los Sres. Alcaldes un certificado en el que se haga constar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su presidencia para imponer el tanto por ciento de recargos municipales, y además una relación nominal, ó negativa en otro caso, de los industriales que estén obligados á proveerse del certificado talonario de patentes por ejercer alguna industria de las enumeradas en la sección segunda de la tarifa quinta.

La circunstancia de que la recaudación, por lo que se refiere á las industrias en ambulancia, deja bastante que desear en la mayoría de los pueblos de esta provincia; toda vez que el Tesoro no obtiene por esta parte del impuesto, los beneficios á que tiene derecho, obligan á esta oficina á recomendar á los Sres. Alcaldes, que presten la atención debida á dicho servicio, con el fin de que, evitando el fraude aumenten los rendimientos en mayor proporción de los obtenidos hasta la fecha. Nada más fácil que conseguir este objeto; pues para ello basta con que los señores Alcaldes prohiban en absoluto que en sus respectivas localidades, se vendan objetos y artículos de los que caracterizan las industrias en ambulancia, y que expresamente se determinan en los epígrafes 1 al 50 de la sección segunda de la tarifa 5.ª, sin que previamente se hayan provisto de la oportuna patente los

industriales que ejerzan aquéllas; y como la Administración ha de ser inexorable con las que respecto á este punto concreto, demuestren lenidad, tolerancia ó negligencia, les advierte desde luego que si incurrieran en alguna de las faltas antedichas, se les considerará comprendidos en el párrafo 6.º del art. 172 del reglamento.

En las localidades en que por no existir ningún industrial, no se forme matrícula, las Alcaldías expedirán y remitirán á la mayor brevedad posible á esta oficina una certificación en la que bajo su más estrecha responsabilidad se haga constar tal extremo; cuya certificación deberá extenderse exactamente igual al modelo número 1 de los que se acompañan al reglamento de 11 de abril de 1893.

Por lo que atañe á las demás localidades en que se forme matrícula, los Sres. Alcaldes remitirán también con ella además de los documentos de que se ha hecho mérito, la factura ó lista cobratoria, y una escala gradual de cuotas en la que figuren todas las comprendidas en la matrícula; debiéndose formar la expresada lista, con sujeción al modelo número 4 de los que se acompañan al reglamento.

Por último, la Administración recomienda á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, la necesidad imperiosa en que se hallan de cumplir con este servicio dentro de los plazos que respectivamente se les ha señalado; pues además de que si así no lo hicieran se originarían al Tesoro perjuicios de consideración por dificultar el comienzo de las gestiones recaudatorias dentro de la época reglamentaria, evitarían con ello el que ésta oficina se viera en la necesidad, siempre sensible, de tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda, la adopción de las medidas de rigor que preceptúa el párrafo segundo del art. 70 del reglamento tantas veces mencionado.

Logroño, 9 de abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

(El modelo á que se refiere la presente circular se inserta en la pág. 4.ª)

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Jacobo Silva Torre, Regidor primero en funciones de Alcalde de esta villa,

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Apolinar Ruiz Sanz, hijo de Carlos y Juliana, núm. 3 del alistamiento de esta villa para el año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido expediente, y el Ayuntamiento lo ha declarado prófugo.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión de la Excelentísima Diputación provincial para cumplir las prescripciones de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumpliendo las disposiciones vigentes, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la misma procuren su busca y captura y remisión á este Ayuntamiento del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión provincial.

Lumbreras, 8 de abril de 1894.—El Regidor primero, Alcalde accidental, Jacobo Silva.

No habiéndose presentado ninguna solicitud para la plaza de Médico Cirujano de esta villa, se anuncia la vacante por segunda vez, á fin de que los aspirantes que han desear Licenciados en Medicina y Cirugía y contar dos años de prácticas en la carrera por lo menos, puedan presentar las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, hasta el día 28 del corriente.

El que fuere agraciado cobrará por la asistencia de una á cinco familias pobres, 150 pesetas anuales que le serán satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales y á demás 200 fanegas de trigo de buena calidad, que percibirá en la segunda quincena del mes de agosto de cada un año de una sociedad que se comprometerá á responder de cien familias pudientes que existen en la localidad.

Ventosa, 10 de abril de 1894.—El Alcalde, Marcelino Cenicerros.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su barrio de Ventas Blancas, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de una á treinta familias pobres.

Los aspirantes podrán también contratar con 260 vecinos pudientes, de esta villa y su barrio de Ventas Blancas, distante dos kilómetros y medio de buen camino.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen solicitar dicha plaza, lo hagan en el preciso término de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados que sean no serán admitidas, cuyas solicitudes se dirigirán á el Sr. Presidente de la Corporación municipal.

Lagunilla, 10 de abril de 1894.—El Alcalde, Silvestre Soto.

